



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

RADICADO N° 2020-00655-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia, hallándose escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita la terminación por pago total de la obligación, consecuencia, no haya condena en costas en la medida que las medidas cautelares no fueron practicadas.

En lo relativo a los términos presentados con este enunciado, debe señalarse que, en estricto sentido no podemos interpretarlo como pago total por cuanto aún no está inmerso un proceso judicial, como se observa, aún está en estudio de admisibilidad, por lo expuesto, habrá de reconocerse la petición de la apoderada como un desistimiento de las pretensiones acorde con los parámetros del artículo 314 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENERSE por desistidas las pretensiones de la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JENNY CAROLINA QUINTERO HOLGUÍN.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto estas no fueron practicadas.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML